JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.
La Secretaria
LUZ STELLA RUIZ MESTRA

Montería, catorce (14) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7**
DEMANDADO	**MICHEL MAHUAD PUCHE,C.C No. 10.777.766**
RADICADO	**230013103003 2021-000278-00.**
ASUNTO	**AUTO- INADMITE DEMANDA**
AUTO N°	**(#)**

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutiva Singular en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **GIOVANNY SOSA ALVAREZ,** C.C.. 79.968.065; así:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8065	277286	VIGENTE	-	ABOGADOREGIONAL2_DAVIVIE...

1 - 1 de 1 registros anterior 1 siguiente

Donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y que tiene actualizado su correo electrónico en el sistema SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisada la demanda, se encuentran las siguientes falencias:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. No se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020- por cuanto no se indicó la forma en la que obtuvo el canal digital del demandado **MICHEL MAHUAD PUCHE.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **GIOVANNY SOSA ALVAREZ,** como apoderada de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva singular, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **GIOVANNY SOSA ALVAREZ,** en los términos del mandato conferido.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

MARIA CRSITINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b305b489fbf07a2fbb74e487eae4f1e01211d2fc04233e723b1671c72761760e**

Documento generado en 14/01/2022 10:05:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica